

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Madrid. . . . . 12 rs.  
En las provincias, fran-  
co de porte. . . . . 16

Las comunicaciones de toda especie se dirigen á francas al director del CATÓLICO.—Se admiten anuncios y comunicados á precios convencionales.

# EL CATOLICO.

Este periódico se publica todos los días por la tarde.

Se suscribe: en Madrid en su redaccion, calle de las Infantas, núm. 8, cuarto segundo de la izquierda.—En las provincias, en todas las administraciones de correos y principales librerías.

## CUESTION ECLESIASTICA EN VALENCIA CON MOTIVO DE LOS CERTIFICADOS DE ADHESION.

Habemos prometido dar á nuestros lectores estensas noticias sobre la materia que indica el epigrafe de estas líneas, y vamos hoy á empezar el cumplimiento de esta promesa. Al efecto, y deseosos de ilustrar este punto con toda la imparcialidad y buena fe con que hemos querido y queremos proceder así en este como en otros puntos, nos ha parecido conveniente insertar por su orden los documentos que han llegado á nuestras manos, y que han de servir para mayor ilustracion de lo que se ventila, y de una plena confirmacion de lo que dijimos en nuestro primer artículo sobre atestados.

Veamos pues en primer lugar la circular del señor D. Joaquin Ferraz, gobernador eclesiástico de Valencia. Dice así:

*"Gobierno eclesiástico del arzobispado de Valencia.*—En 20 de noviembre de 1835 mandó el gobierno de S. M. doña Isabel II no se proveyeran curatos, economatos, vicarias, beneficios &c. sin que previamente, y además de las calidades prevenidas por los sagrados cánones y leyes de estos reinos, acreditasen los que aspiren á ellos su buena conducta política, mediante el atestado de adhesion en los términos que en la misma orden se espresan; lo cual desde dicha fecha ha tenido cumplimiento en este arzobispado.

»En 14 de diciembre último el señor Regente del reino la hizo extensiva á todos los eclesiásticos que egjerieran licencias de confesar y predicar, dadas por los diocesanos respectivos; disponiendo se recogieran estas á los que, no siendo de las clases allí exceptuadas, dejasen de presentar al diocesano en el término de quince días la certificacion de buena conducta política y adhesion al gobierno.

»En 23 de diciembre hice presente al Excmo. señor secretario de Estado y del despacho de Gracia y Justicia, cual habia sido y era la conducta del clero de este arzobispado, que esacto siempre en el cumplimiento de sus deberes, obediente á las leyes y sumiso á las autoridades habia dado al César lo que al César pertenecia, y á Dios lo que es de Dios; y que esta conducta, tan propia de los ministros del Señor, probaba mas que nada su verdadera adhesion, y que con su fidelidad podria contar siempre el gobierno, rogáu-

dole se sirviera elevarlo al conocimiento del señor Regente del reino, á fin de que no tuviera efecto en este arzobispado lo dispuesto en la circular precitada, ó se limitara solo á los que de nuevo sacaran licencias de confesar y predicar; y que en el caso de no ser esto posible se prorrogara el tiempo señalado por los inconvenientes que resultarían estando tan próxima la cuaresma. S. A. en 5 de febrero último, en virtud de lo que espusieron varios prelados y algunos gefes políticos, se sirvió declarar que el objeto del gobierno no se dirigia en manera alguna á privar á los pueblos del pasto espiritual; queria sí que fuera administrado por eclesiásticos que, á sus buenas costumbres y celoso desempeño de los sagrados deberes de su ministerio, reunieran la cualidad de no ser enemigos del gobierno, y en su consecuencia mandó se exigiera el atestado de buena conducta moral y política.

»Consiguiente á esto, y á las demas disposiciones que comprende dicha orden del 5, publicó el Sr. gefe superior político de esta provincia en los periódicos de esta capital, y de acuerdo conmigo, la orden para que se llevara á efecto la del gobierno; espresando en el artículo 1.º que dentro de dos meses contados desde su publicacion en el *Boletín Oficial*, todos los eclesiásticos comprendidos en el artículo 2.º de la circular de 14 de diciembre de 1841 debian presentar el atestado de buena conducta al diocesano para ejercer las licencias de predicar y confesar, que de lo contrario les serian recogidas; y en el artículo 2.º con el objeto de evitar los inconvenientes que podran resultar de que el curso de los expedientes se dilatara mas del término señalado, se reservó el gobierno eclesiástico, de acuerdo con el político, la facultad de habilitar á aquellos cuyos expedientes no habian sido despachados, y que por sus antecedentes no inspiraran desconfianza.

»En su consecuencia, y usando de las facultades que me son propias como gobernador eclesiástico de este arzobispado, suspendo en el acto de las licencias de confesar y predicar, á todos los eclesiásticos, que sin estar exceptuados en la circular de que se trata, no hayan obtenido ó solicitado el atestado de buena conducta moral y política.

»Al asegurar á S. A. el Regente del reino cual habia sido y era la conducta del clero de esta diócesis, le manifesté que la verdadera adhesion de los eclesiásticos al gobierno de S. A. consistia en el esacto